



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

MEMORIA INFORMATIVA
Noviembre 2016



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA

DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DIRECCIÓN

Director General de Ordenación del Territorio,
Urbanismo y Paisaje: J. Lluís Ferrando i
Calatayud.

Subdirección General de Ordenación del Territorio
y Paisaje: Carlos Aubán, Jeroni Banyuls, Vicente
Collado, Carlos Díaz, Vicente Doménech, Carmen
Gallart, Sonia Luján, Victoria Marín, Ana Puertas,
Concepción Sanmartín.

EQUIPO TÉCNICO

CERCLE Territorio, Paisaje y Arquitectura Coop.V.
Coordinación Técnica: Ignacio Díez

Apoyo técnico: Amparo Jiménez, Patricia
Sánchez, Jose Vicente Sánchez, Vanessa
Calabuig, Blanca Peñín, Andreas Huss.
Fotografía: Bruno Almela



INTRODUCCIÓN

1

MARCO PATIVEL

2

COMPONENTES DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

3

1 1	Objetivos del PATIVEL	8
1 2	Estado de la cuestión en las zonas litorales y costeras	14
1 3	Conclusiones relativas a la cuestión litoral en España	16
<hr/>		19
2 1	Marco Legal	20
2 2	Marco conceptual	26
2 3	Ámbito territorial	38
<hr/>		41
3 1	Marco Legal y adaptación al PATIVEL	42
3 2	Recursos de interés ambiental	44
3 3	Recursos de interés cultural	50
3 4	Zonas agrícolas litorales	70
3 5	Espacios de interés paisajístico	98
3 6	Áreas críticas del territorio	116
3 7	Conectores y corredores	144

DISEÑO DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

4

	163
4 1 Introducción	164
4 2 Armazón. ENP & corredores de relevancia regional	166
4 3 Matriz. Servicios ambientales de las áreas forestales y agrícolas	168
4 4 Espacios de Especial Atención	180
4 5 Corredores	184

FUTURO PREVISTO

5

	203
5 1 Urbanismo	204

DIAGNOSIS

6

	225
6 1 Descripción de alternativas	226
6 2 Evaluación de conflictos	228



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA
DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INTRODUCCIÓN

1

-
- 1 1** Objetivos del PATIVEL
 - 1 2** Estado de la cuestión en las zonas litorales y costeras
 - 1 3** Conclusiones relativas a la cuestión del litoral en España
-

1.1 Objetivos del PATIVEL

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral (en adelante PATIVEL), es un instrumento de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal previsto en el artículo 16 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP). Según se recoge en el marco legal vigente, son planes que se desarrollan en ámbitos territoriales concretos o en sectores específicos, amoldándose a los principios y criterios marcados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV. Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell), pudiendo su ámbito comprender, todo o en parte, a varios términos municipales. Estos planes pueden tener un carácter sectorial o bien presentar un enfoque integrado, variable en función de su finalidad para la ordenación, naturaleza o fines buscados en la planificación.

Pese a ser un instrumento de ordenación territorial por razón de escala, el presente PATIVEL muestra una naturaleza esencialmente sectorial. Si bien en su formulación, se vislumbra una herramienta que guarda tras de sí una importante carga ambiental, paisajística y urbanística, muestra su compromiso por la salvaguarda del interés general de todas las ciudadanas y ciudadanos.

En el actual marco urbanístico existente en nuestro territorio, se busca definir y preservar la infraestructura verde del litoral, sin entrar salvo contadas excepciones, en otros contenidos o elementos que se entienden esenciales en lo que se conoce como gestión integrada del litoral. Es el caso por ejemplo de la definición de las infraestructuras de movilidad o el sistema de asentamientos, la significación de las áreas económicas de oportunidad, o la puesta en marcha de mecanismos o entes de gestión y coordinación territorial. Focaliza por tanto su preferencia en preservar aquellos

suelos susceptibles de integrarse en la infraestructura verde, pero que en la práctica urbanística no cuentan todavía con un régimen de protección específico o adecuado, según distintos criterios de valoración. Cabe remarcar que existe un consenso mayoritario en torno a la consideración del litoral, por entenderse que éste se encuentra en una situación crítica y que puede presentar un alto valor estratégico para la Comunitat Valenciana. Estos espacios son por desgracia poco abundantes y están amenazados desde hace décadas por los distintos procesos de ocupación urbanística. El PATIVEL se muestra pues, como un instrumento complementario de acompañamiento y mejora del planeamiento urbanístico local en los municipios del litoral.



Plana de Sagunto

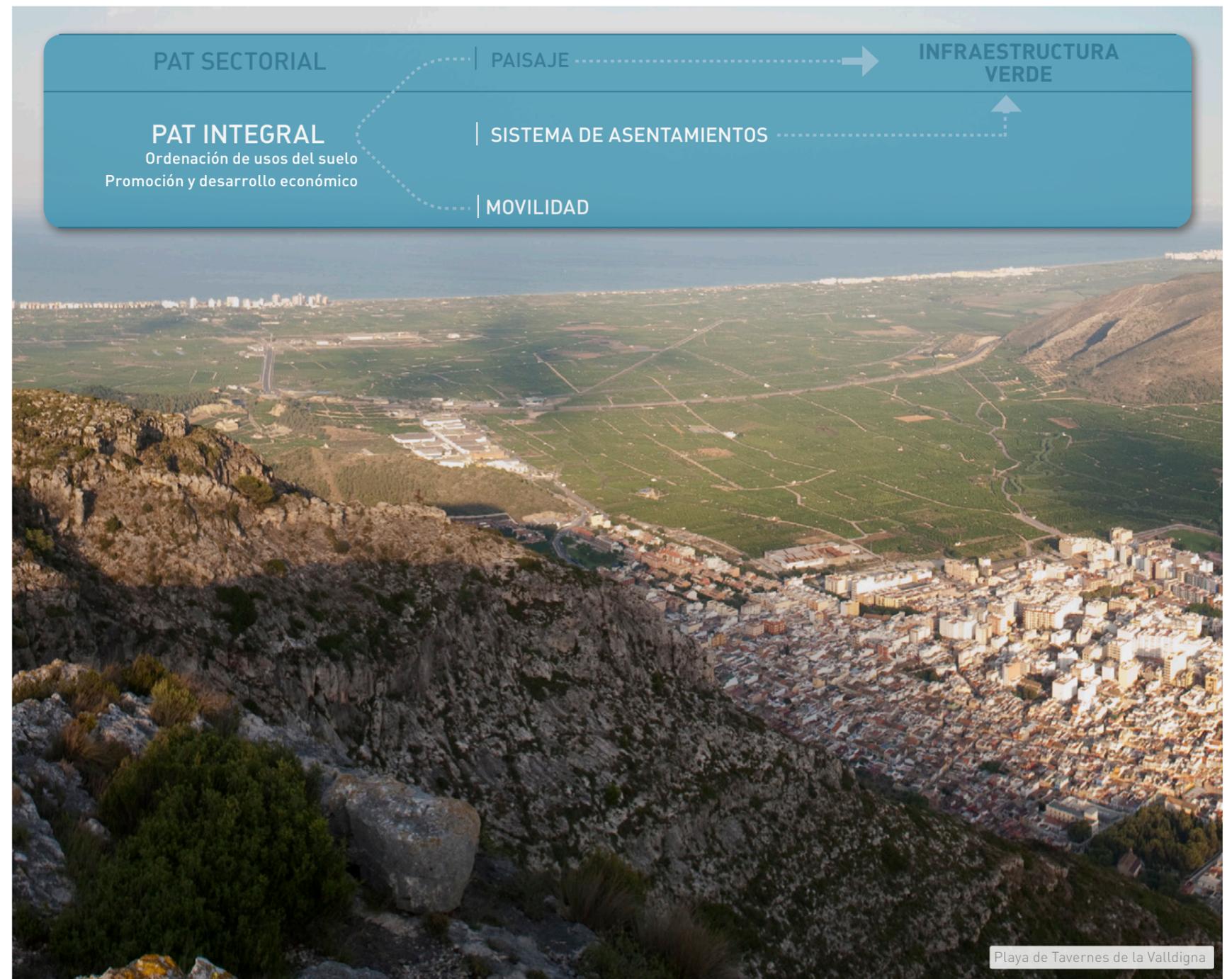




Surge porque nuestra geografía litoral no cuenta aún hoy, con el suficiente régimen de protección más allá de la selección de determinados enclaves, algunos de ellos protegidos por la actual legislación de competencia autonómica en materia de espacios naturales.

Se complementa por tanto, la Red de Espacios Naturales Protegidos (ENP) de la Comunitat Valenciana en la franja costera. Cabe recordar que los espacios que ya se encuentran en situación de protección, nacieron a finales de los años ochenta con la clara intención de salvaguardar algunos hitos geográficos únicos y que se encontraban seriamente amenazados en el litoral (caso del Montgó, Penyal d'Ifac o la Albufera de Valencia...etc). Un modelo de protección probado y consolidado en todo el territorio, gracias entre otras cuestiones a la entrada en vigor de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

Pero también deben ser protegidos aquellos ámbitos que presentan otros valores o se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad relevantes desde el punto de vista paisajístico, activos potenciales para conectar el litoral con el interior, suelos de riqueza agronómica, con presencia de elementos culturales reseñables o que simplemente en funciones de preservación y sujeción del suelo.



Playa de Tavernes de la Valldigna

1.1 Objetivos del PATIVEL

Según el art. 16 de la LOTUP, la vocación de los Planes de Acción territorial es:

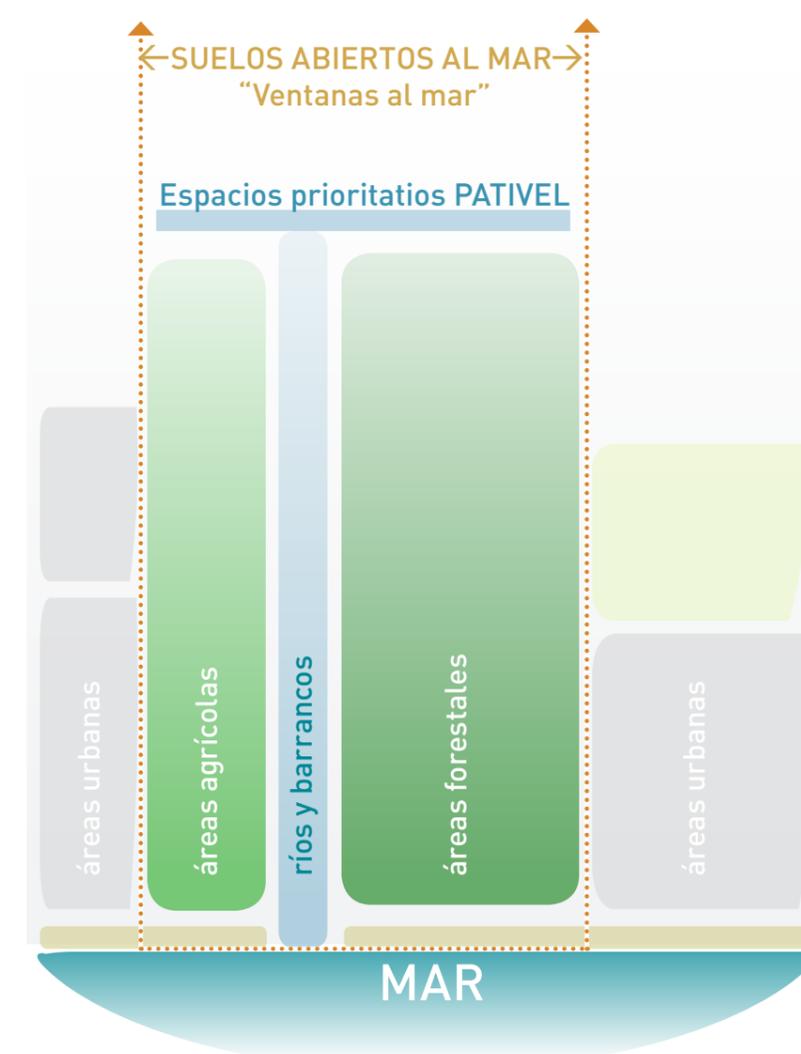
1. **Coordinar la planificación urbanística y sectorial.**
2. **Definir la infraestructura verde de sus ámbitos de actuación.**
3. **Desarrollar, completar e incluso modificar la ETCV (en casos debidamente justificados).**
4. **Definir objetivos, principios y criterios territoriales para las actuaciones de ámbito supramunicipal.**
5. **Asegurar una gobernanza del territorio de forma más racional y participativa.**

Es fundamental advertir que la misma ley abre la posibilidad que un Plan de Acción Territorial, pueda modificar la ordenación estructural de los planes municipales, pudiendo clasificar y zonificar porciones de territorio directamente, articulando la ordenación urbanística de centros, ejes y entornos de amplia influencia supramunicipal.

Su carácter esencialmente sectorial, no impide que el PATIVEL deba de ir de la mano de otros planes y propuestas de actuación, especialmente en el despliegue de planes de los cuales son competencia o financia el gobierno del Estado, los Planes de Acción Territorial de carácter Integral para las distintas áreas funcionales, el planeamiento urbanístico local o la posibilidad de redactar planeamiento especial o derivado, que aporte mayor precisión a las propuestas de ordenación.

De igual modo, hay que reflejar el papel jugado por el Estado a través de su legislación en materia de costas, estando hoy vigente la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral, así como la reciente aprobación de los planes hidrológicos de cuenca y que deberán ser, además, de máxima observancia.

En este complejo contexto pretende ver la luz el presente PATIVEL, con la inequívoca consigna de identificar y rescatar los últimos suelos de valor existentes en el espacio litoral y que todavía hoy se encuentran vacantes.





1.1 Objetivos del PATIVEL

Para lograr los objetivos planteados, en primer lugar se definirá y trazará una completa Red de Infraestructura Verde, capaz de articular y dotar de mayor valor el territorio costero (dispuesto en dirección Norte-Sur y de Este-Oeste), ponderando y valorando cada uno de los distintos espacios identificados y estableciendo una evaluación concreta para cada uno de ellos. Esta valoración se fijará en base a los siguientes criterios:

1. **Escasez del suelo vacante en su contexto territorial y urbano:** análisis del entramado y la saturación urbana, conurbaciones, densificación y la artificialización/ocupación del suelo.
2. **Valor paisajístico y de conectividad mediante la uso de la Infraestructura Verde:** plasmación los criterios de ordenación territorial focalizados desde la disciplina del paisaje como factor de ordenación territorial, articulando los espacios costeros buscando las “últimas ventanas al mar”.
3. **Capacidad para mitigar los efectos del cambio climático y de minimizar en consecuencia los efectos de en espacios de riesgo natural o inducido:** infiltración, erosión, estabilidad o permeabilidad en su relación con el ecosistema marino.

Por motivos de urgencia, el PATIVEL aprovecha la actual crisis inmobiliaria, una vez desactivados algunos conflictos y tensiones urbanizadoras acontecidas en el periodo posterior al año 2007. La apuesta primordial del PATIVEL es en consecuencia, la preservación de suelos que todavía no han sufrido una transformación urbanística significativa, es decir, los suelos no urbanizables y los urbanizables con o sin programa urbanístico aprobado (en función de la aptitud de cada suelo según los principios generales de la infraestructura verde litoral) y así clasificado por los Planes Generales municipales. Estos suelos deben estar situados en el ámbito del Plan en la franja de 500 mts de amplitud aplicada en proyección horizontal tierra adentro, desde la fijación del DPMT y

en todo el litoral valenciano. Además, se contemplan los ámbitos exteriores de una franja ampliada o extendida de 2.000 metros con carácter general, pudiendo en casos determinados ampliarse hasta garantizar la plena conectividad territorial de la infraestructura verde del litoral con el interior del territorio.

Por todo lo expuesto, es fundamental remarcar el alcance intervencionista y limitado del presente plan, ya que para resolver el problema litoral en su compleja ordenación, se fía su gestión al despliegue de los distintos Planes Territoriales de carácter Integral que se encuentren en contacto con el litoral. Estos planes deberán atender aquí sí, a criterios de funcionalidad y coordinación multinivel, según se propone la ETCV y la Gestión Integral de Zonas Costeras (en adelante GIZC).

Objetivos del Plan de Acción Territorial

Definir y ordenar la **infraestructura verde supramunicipal del litoral**, protegiendo sus valores ambientales, territoriales, paisajísticos, culturales, educativos y de protección frente a riesgos naturales o inducidos.

Garantizar la **conectividad ecológica y funcional** entre los espacios del litoral y el interior, evitando la fragmentación de la infraestructura verde.

Potenciar el **mantenimiento de espacios libres en la franja litoral**, con el fin de evitar la consolidación de continuos edificados y de barreras urbanas que afecten a los valores del espacio litoral.

Garantizar la efectividad de la **protección de las servidumbres** del dominio público marítimo terrestre (DPMT).

Armonizar el **régimen jurídico** de los suelos del espacio litoral.

Mejorar la **calidad y funcionalidad** de los espacios del litoral ya urbanizados, de gran importancia económica, social y ambiental, y en especial para el fomento de un turismo de mayor calidad.

Facilitar la **accesibilidad y la movilidad peatonal y ciclista** en el litoral y en sus conexiones con el interior del territorio.



1 2 Estado de la cuestión en las zonas litorales y costeras

Por su vulnerabilidad y capacidad de generar riqueza, los espacios litorales son los que han suscitado desde hace siglos de una mayor atención. Se trata de ámbitos que geográficamente concentran buena parte de la población y de las actividades, manifestándose en ellos una recurrente crudeza e intensidad en los conflictos entre los usos del suelo y los distintos grupos sociales o económicos de interés. La necesidad de poner orden y de aprovechar de forma sostenible las posibilidades en su desarrollo territorial, se traduce desde un punto de vista normativo en la proliferación de distintos instrumentos de planificación y de ordenación litoral.

Aunque es relativamente reciente, existe en Europa una creciente preocupación por la gestión integrada y sostenible del litoral. No hace muchas décadas, la sociedad lo percibía como el espacio físico que albergaba una serie de recursos casi infinitos y de tolerancia prácticamente ilimitada. Afortunadamente y desde mediados de los años setenta, primero la comunidad científica y después la sociedad, han tomado conciencia de la necesidad de resolver estos conflictos. Este pensamiento se ha visto reflejado por ejemplo en la Resolución del Consejo de Europa sobre Protección de Zonas Costeras (1973); la Carta Europea del Litoral aprobada en la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas de la CEE (1981), o la Recomendación 2002/413/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la aplicación de la Gestión Integral de las Zonas Costeras de Europa (2002).

Desde entonces, muchos países europeos han llevado a cabo un largo listado de políticas públicas encaminadas a la preservación de las zonas litorales y costeras. Políticas inscritas bajo un generoso marco normativo que impone un corte medioambiental, territorial y/o sectorial.

En este contexto, la declaración de La Haya en la Conferencia de conservación de las zonas costeras europeas (1991) y la propuesta de Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre un Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y de desarrollo sostenible, presentado en Bruselas en el año 1992, identifican al litoral europeo como un patrimonio común, vital y frágil, en el que resulta esencial la protección de su diversidad biológica, su valor paisajístico, su calidad ecológica y su capacidad para servir de apoyo a la vida, la salud, las actividades económicas y el bienestar social.

Y es que desde mediados de los años noventa, la preocupación por el estado de las costas europeas ha dado origen a distintas iniciativas basadas en el concepto de GIZC. Noción anteriormente referida centrada en promover un enfoque de gestión basado en la integridad de los ecosistemas más valiosos en complementariedad y buen gobierno con las políticas costeras y marítimas (The changing faces of Europe's coastal areas. EEA Report No 6/2006. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities -2006-).

Bien es cierto que los instrumentos de protección han ido evolucionando hacia estrategias más holísticas, incorporando variables tan importantes como la visión ambiental y el valor del paisaje. Tanto en la política territorial como del litoral, debemos visualizar un generoso listado de documentos de suma importancia para entender la temática que nos ocupa, como por ejemplo de La Carta Europea de Ordenación del Territorio de Torremolinos (1983); la IV Conferencia interministerial europea del medio ambiente (1984), o la Conferencia europea para la conservación del litoral de La Haya (1991). Más tarde vio la luz la Estrategia Territorial Europea de Potsdam (1999), documento impulsado por los Ministros responsables de ordenación del territorio de los Estados

miembros de la UE, que junto con el miembro de la Comisión Europea responsable de política regional, propició nuevos enfoques y perspectivas en la ordenación del territorio. No podemos olvidar tampoco, otras aportaciones derivadas del Convenio Europeo del Paisaje de Florencia (2000), al que el Consell se adhirió el 17 de septiembre de 2004, y que es plenamente vigente al ser ratificado por el Gobierno de España el 26 de noviembre de 2007.

Centrándonos en el papel jugado por el Estado, debe señalarse que España cuenta con un Plan Director de Sostenibilidad para la Costa (2006), documento que incluye unas Directrices de actuación en Playas y unas Directrices generales de Borde Costero. Se trata en este caso, de un documento pensado para regular el papel entre la Dirección General de Costas, en su relación concreta con los distintos ayuntamientos.

En manos de las Comunidades Autónomas (CCAA) quedarían las competencias en materia de ordenación del territorio y de medio ambiente, que en el caso que nos afecta incluye la compleja gestión del espacio litoral en las zonas que van más allá de la zona de DMPT. Pero en la práctica y salvo algunos casos concretos, se ha venido funcionando a partir de la gestión urbana municipal regulada a través del planeamiento en su autonomía local, cuestión ésta que ha generado no pocos problemas en el territorial costero y litoral. Con la existencia de un modelo económico y político guiado por el cortoplacismo, la intervención pública radicada en los gobiernos autonómicos, hace que sólo se puedan abordar las cuestiones del litoral desde dos enfoques que conviene clarificar a efectos del presente PATIVEL:





1. **La visión completa y compleja ofrecida por la GIZC:**
Perspectiva que precisa de tiempos, fórmulas y modelos de reflexión y participación abierta en su gestión, con la intención de ofrecer una visión integrada para intervenir en el complejo sistema costero y litoral.
2. **Intervención urbanística urgente (plan de choque), sobre espacios litorales amenazados:** Se realiza a través de los instrumentos de planificación territorial o sectorial de carácter supramunicipal, incidiendo directamente sobre el planeamiento urbano. Conviene recordar que distintos parlamentos regionales ya han aprobado sus propias leyes y planes territoriales con un enfoque supramunicipal. Estos documentos se caracterizan por aplicar la fórmula del sistema corredor-litoral y la identificación de suelos susceptibles de protección urbanística (o no sellado). Responden a este modelo el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía o el mismo Pla Director Urbanístic del Sistema Costaner de Catalunya.

En el proceso de formulación y tramitación del PATIVEL, actúa como vigente la RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2015, de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se inicia el presente documento, declarando la suspensión por el plazo de un año desde la fecha de esta resolución, la aprobación de nuevos programas de actuación en los suelos clasificados como urbanizables en el ámbito de 500 mts de la franja del litoral, definidos en el borrador del plan y el documento inicial estratégico.

Coordinación administrativa



1.3 Conclusiones relativas a la cuestión litoral en España

La catalogación de los instrumentos de ordenación del litoral no es sencilla. Algunas CCAA los consideran como planes integrales de carácter regional, al afectar a la totalidad de un espacio con particularidades específicas para el espacio litoral. Otras los han tramitado como planes de escala intermedia (subregional); y en otros casos, se han tramitado como instrumentos de carácter sectorial, entendiendo que son ámbitos territoriales con una problemática específica y que deben ser abordados desde una óptica más intervencionista.

Todas las experiencias analizadas son de máximo interés para la Comunitat Valenciana. En todos los casos, se desprenden importantes aprendizajes que requieren de análisis y previsión en la esfera territorial, ambiental y jurídica.

Se identifica la experiencia catalana y andaluza, con sus distintos planes para el litoral, como los más próximos por analogía y similitud de cara a la redacción del presente PATIVEL.

Análisis comparado de planes para la ordenación del PATIVEL

País Vasco

Decreto 43/2007 de 13 marzo, que aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral (BOPV 02/04/2007).

El PTSL complementa dos Planes Territoriales de carácter más sectorial: El PTS de Zonas Húmedas y PTS los de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos circunscritos a la franja de 500 mts a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona se hace extensible a los márgenes de los ríos, hasta donde se haga sensible la influencia de las mareas. En esa área de ordenación establece, de un lado, los criterios de protección en 7 categorías, mejora y conservación de los recursos naturales y, de otro, las directrices para regular el uso público en el litoral. Propone como actuaciones, la recuperación de estuarios degradados o la regeneración de playas o el equipamiento de sendas para uso y disfrute del litoral. Reconoce algunas áreas marinas de protección estableciendo para ellas una regulación específica. Los Planes Territoriales Parciales prevalecen sobre este Plan en cuanto a la definición de las Áreas de Especial Protección, las Áreas de Preferente Desarrollo Urbanístico o la definición de Espacios Libres, Equipamientos o Infraestructuras.

Artículo 30.- Vinculación al planeamiento municipal:

1. El planeamiento municipal recogerá en su categorización del suelo no urbanizable las zonas definidas en este Plan como Especial Protección y Mejora Ambiental.
2. En los suelos categorizados como Forestal, Agroganadera y Campiña y Zonas de Uso Especial y Playas Urbanas, utilizando las categorías definidas por este Plan, el planeamiento municipal podrá establecer una zonificación distinta.
3. En todas las categorías se seguirá la regulación de usos y actividades establecida en el artículo 29 de las Normas de Ordenación, con la limitación establecida en el artículo 4.2.d.

Cantabria

Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (BOC 28/09/2004).

El POL establece unas normas de protección, criterios de ordenación, actuaciones estratégicas y propuestas de intervención concretas. Define su propia área litoral, ligada principalmente a la existencia de fenómenos físicos relacionados con la dinámica marina, caracterizando distintas unidades territoriales homogéneas. Establece una caracterización de las playas y su entorno con el objeto de regular sus usos, accesos, instalaciones y aparcamientos. También establece las Actuaciones Integrales Estratégicas para catalizar de las propuestas de implantación de actividades productivas, de recualificación de áreas singulares o de recuperación ambiental y paisajística de entornos valiosos y frágiles. Contempla su desarrollo a través de varios Planes Especiales, como el Plan Especial de la Red de Sendas y Caminos del litoral (Decreto 51/2010).





<p>Catalunya</p>	<p>Pla Director Urbanístic del Sistema Costaner. Resolución del Conseller de Política Territorial y Obras Públicas el 25/05/2005 (DOGC 16/06/2005).</p> <p>Las competencias exclusivas de la Generalitat en materia de ordenación costera y del litoral, invitan a la necesidad de aprobar una Ley de Costas catalana. El PDTSC, debe ser analizado en su composición formal y también en su alcance. Uno de los temas más relevantes ha sido cómo ha superado las eventuales responsabilidades patrimoniales (véase la jurisprudencia recogida del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y del Tribunal Supremo). Ordena el territorio de acuerdo con las siguientes categorías:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Suelo No Urbanizable Costero C1 2. Suelo No Urbanizable Costero C2 3. Suelo No Urbanizable Costero C3 4. Suelo Costero Especial CE 	<p>Asturias</p>	<p>Acuerdo del 23/05/05 relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral de Asturias (POLA. BOPA 25/08/2005).</p> <p>El POLA es un Plan Territorial Especial, caracterizado por la categorización del suelo no urbanizable de costas en una franja de 500 mts a contar desde la ribera del mar, convertido en una norma de aplicación directa.</p> <p>Es de sumo interés la gestión de los 20 Parques-Playa debidamente convenidos o en régimen de expropiación del 15% para "parques permanentes". Es de interés también, el nivel de detalle para establecer conexiones y sendas costeras.</p>
<p>Baleares</p>	<p>Planes Territoriales Insulares (Menorca. BOIB Núm. 69 EXT de día 16/05/2003, Modificación del BOIB Núm. 105 de día 27/07/2006 y Norma Territorial Transitoria del BOIB Núm. 003 de día 05/01/2015).</p> <p>Esencialmente interesa la integración del Plan Territorial Insular de Menorca, en la que se ha incluido desde su planificación las cuestiones turísticas (plan de ordenación de la oferta turística POOT). Ha existido la visión de capacidad de acogida y planificación territorial desde el paisaje. Menorca es una de las islas del Mediterráneo que mejor ha preservado su identidad paisajística y cultural y ha sido declarada Reserva de la Biosfera.</p>	<p>Galicia</p>	<p>Decreto 20/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POLGA. DOG 23/02/2011).</p> <p>El POLGA integra las políticas de protección, ordenación y gestión del territorio y del paisaje. En este caso, el paisaje cobra una especial relevancia como herramienta de planificación, al definir el ámbito de estudio, los tipos de costas, sectores y unidades. Los diferentes elementos del modelo territorial conforman una estructura en la que se superponen y complementan, para poder recoger toda la riqueza y particularidades de cada ámbito. Así, a las "Áreas Continuas" que recogen los espacios de características homogéneas con continuidad en el territorio, se le superponen las "Áreas Discontinuas" conformadas por elementos de interés (paisajístico, geomorfológico o natural) y corredores.</p> <p>Las cuestiones normativas se recogen en el art. 60 y sucesivos.</p>
<p>Canarias</p>	<p>Planes Insulares de Ordenación del Territorio (PIOT).</p> <p>Cada isla cuenta con un Plan Insular de Ordenación del Territorio (PIOT), planteando limitaciones y un programa ordenación de plazas turísticas. Los PIOT establecen los contenidos mínimos que luego deberán ser desarrollados por los PTPOL (Planes Territoriales Parciales de Ordenación del Litoral) y que todavía no han sido desarrollados.</p>	<p>Murcia</p>	<p>Decreto 57/2004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (DPOTL) de la Región de Murcia (BORM 25/06/2004).</p> <p>El POTLM presenta las siguientes categorías para ordenar el suelo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Protección ambiental 2. Protección geomorfológica por pendientes 3. Protección agrícola 4. Protección paisajística 5. Protección de cauces <p>El art. 40 de la Normativa, señala que la administración regional ordenará en el litoral y en concreto las siguientes actuaciones: Paseos marítimos y generación de playas en coordinación con la administración general del estado, accesos peatonales y rodados, aparcamientos, dotaciones de playas y ordenación de fachadas marítimas.</p>